

LEY N° 4251

*LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY*

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Poder Ejecutivo provincial en el marco del artículo 75 inciso 17) de la Constitución Nacional, a transferir a favor de la Comunidad Aborigen de “Pindo Poty”, inscripta en el Registro de Comunidades Indígenas bajo el N° C.I.-059, con destino a lugar de asentamiento de dicha comunidad, los inmuebles individualizados como:

- a) lote 141 de la colonia Aristóbulo del Valle, municipio El Soberbio, departamento Guaraní, provincia de Misiones, con superficie de 12 hectáreas, 57 áreas y 05 centiáreas, según plano de mensura N° 27.048; nomenclatura catastral: Dpto. 08 – Mun. 31 – Secc. 04 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 0430, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 4672, departamento Guaraní (08);
- b) lote 142 de la colonia Aristóbulo del Valle, municipio El Soberbio, departamento Guaraní, provincia de Misiones, con superficie de 34 hectáreas, 75 áreas y 09 centiáreas, según plano de mensura N° 27.048; nomenclatura catastral: Dpto. 08 – Mun. 31 – Secc. 04 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 0431, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 4.673, departamento Guaraní (08);
- c) lote 143 de la colonia Aristóbulo del Valle, municipio El Soberbio, departamento Guaraní, provincia de Misiones, con superficie de 34 hectáreas, 66 áreas y 39 centiáreas, según plano de mensura N° 27.048; nomenclatura catastral: Dpto. 08 – Mun. 31 – Secc. 04 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 0432, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N° 4.674, departamento Guaraní (08);
- d) lote 144 de la colonia Aristóbulo del Valle, municipio El Soberbio, departamento Guaraní, provincia de Misiones, con superficie de 19 hectáreas, 60 áreas y 33 centiáreas, según plano de mensura N° 27.048; nomenclatura catastral: Dpto. 08 – Mun. 31 – Secc. 04 – Chac. 000 – Manz. 000 – Parc. 0433, inscripto en el Registro de la

Propiedad Inmueble al Folio Real Matrícula N^{ro} 4.675, departamento
Guaraní (08).

ARTÍCULO 2.- Los inmuebles descriptos en el artículo anterior gozan de las garantías de
inenajenabilidad e intransmisibilidad, no siendo susceptibles de
gravámenes o embargos de conformidad con lo establecido por el artículo 75 inciso 17) de
la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 3.- Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a realizar la pertinente
escritura traslativa de dominio.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en el Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en
Posadas, a los cinco días del mes de enero de dos mil seis.

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Dr. ESTEBAN A. CARTAGO LOZINA
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones